

Documento de Seguridad de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco



Índice

1.	Introducción	3
2.	Glosario	. 4
3.	Medidas de Seguridad Implementadas	. 5
	3.1 Medidas de seguridad físicas implementadas:	. 6
	3.2 Medidas de seguridad administrativas implementadas:	. 6
	3.4 Procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales	7
	3.5 Controles y mecanismos de seguridad para las transferencias	7
	3.6 Bitácoras de transferencias de los Datos Personales	. 8
	3.7 Controles de Identificación y autenticación de Usuarios	. 9
	Técnicas de Supresión y Borrado Seguro de Datos Personales	
5.	Análisis de Riesgo	11
6.	Identificación de Medidas de Seguridad	13
	6.1 Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas	13
7.	Gestión de Vulneración	16
	7.1 Análisis de brecha	16
	7.2 Plan de Trabajo	17
	7.3 Mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad Informe semest	
	7.4 Programa General de Capacitación	18
8.	Catálogos de Sistemas de Tratamientos de Datos Personales	19
	8.1 Sistema de Tratamiento de Proceso de Selección de Integrantes del Comité Participación Social	



1. Introducción

El reconocimiento en las normas constitucionales, así como en las leyes secundarias en materia de protección de datos personales, se ha venido consolidando como una prerrogativa a todo ciudadano, entendiéndose estos, como derechos inalienables, en particular el derecho a la intimidad de la persona, la vida privada y por consecuencia el derecho a la protección de sus datos personales.

El desarrollo de la tecnología, ha redimensionado a el hombre con sus semejantes, la informática se ha convertido en el símbolo emblemático de la cultura contemporánea, así pues, con el tratamiento, recolección, almacenamiento de datos ha venido variando en su entorno y en su estructura, sin darnos cuenta, el manejo de los datos personales no adecuado se ha venido convirtiendo en una práctica habitual por parte de entes públicos y privados.

Por ello, el reconocimiento del derecho a la protección de los datos personales le otorga al individuo la facultad de rechazar la invasión a su ámbito privado, de control y rechazo al acceso o difusión de su información, es decir, toda aquella información relativa a su persona, entendiéndose como un derecho fundamental autónomo distinto a los demás derechos fundamentales puesto que posee características propias y por esta razón sus implicaciones y objetivos son diversos (García, 2007¹).

La Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, cuenta con la facultada de nombrar a los integrantes del Comité de Participación Social y demás Comités que sean requeridos mediante convocatoria que emita el Congreso, establecidas en el Artículo octavo transitorio del DECRETO 26408/LXI/17, Artículo 3 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y al ser parte del Sistema Estatal Anticorrupción, su titular debe establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización, por ello la Comisión de Selección, no puede pasar por alto este principio, cuando de garantizar el derecho a la protección de los datos personales se trata.

La elaboración del presente documento de seguridad, se hace con la finalidad de dar certeza del adecuado tratamiento de los datos personales, que obran en los archivos de este Organismo y con ello dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes al documento de seguridad.

El presente documento de seguridad, tiene la finalidad de describir de manera general las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, que ha implementado la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, permitiendo protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás

_

¹ García González, Aristeo. (2007). La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 120. Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. [Disponible en línea] https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3933/4972



disposiciones aplicables y así garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y tratamiento de los datos personales que tiene bajo su resquardo.

2. Glosario

Base de Datos: Relación de Datos personales respecto de una persona que lo hace identificado e identificable, condicionado a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Bloqueo: La identificación y conservación de los datos personales, una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual correspondiente. Durante dicho período los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y concluido éste se deberá proceder a la supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda.

Consentimiento: La manifestación libre y expresa del titular en la que se autoriza al responsable para el tratamiento de sus datos personales dentro del ámbito de sus funciones y competencia.

Datos personales: Cualquier información que pertenece a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles. Estos es aquella información que se refiere a la intimidad de la persona y que el tratamiento no adecuado pueda generar actos de discriminación y como consecuencia pueda generar actos graves en perjuicio de la persona. Entre los datos personales sensibles podemos identificar aquellos que determinen el origen racial, religión, afinidad política, estado de salud, preferencias sexuales, entre otros.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden ser vinculados con el titular de los datos personales, evitando así que sea identificado e identificable.

Documento de Seguridad: El documento que describe de manera general las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas que se implementan para garantizar la confidencialidad, integridad disponibilidad y tratamiento de los datos personales que tiene bajo resquardo del sujeto obligado.

Encargado: El servidor público o cualquier otra persona física o moral facultado por un instrumento jurídico o expresamente autorizado por el responsable para llevar a cabo el tratamiento físico o automatizado de los datos personales.

Enlace de Transparencia: Persona designada por el titular de cada Unidad Administrativa, que es responsable de la vinculación con la Unidad de Transparencia con las disposiciones y tiene a su cargo



las obligaciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Incidente: Es el robo o extravió de los datos personales en posesión de una unidad administrativa o una persona no autorizada para el manejo del sistema de datos personales.

Responsable: El servidor público titular de unidad administrativa que decide sobre el tratamiento físico o electrónico de datos personales, así como el contenido y finalidad. Titular de los datos: Persona física a quien pertenecen los datos personales.

Supresión: la baja archivística de los datos personales conforme a la normatividad archivística aplicable, que resulte de la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas previamente establecidas por el responsable.

Titular de los datos: Persona física a quien pertenecen los datos personales.

Transferencia: Es toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado.

Transmisión: Toda entrega total o parcial de sistema de datos personales realizado por las instituciones a cualquier persona distinta al titular de los datos mediante el uso de medios físicos o electrónicos tales como la interconexión de computadoras o de base de datos acceso de redes de telecomunicación, así como a través de la utilización de cualquier otra tecnología que lo permita.

Transmisor: Dependencia o entidad que posee los datos personales con el objeto de transmitirlos a terceros.

Tratamiento: De manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Unidades Administrativas: Direcciones, Coordinaciones, subdirectores, Titulares de Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, previstas en el estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales.

Usuario: Servidor público facultado por un instrumento jurídico o que está expresamente autorizado por el responsable que utiliza de manera cotidiana datos personales para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que accede al sistema de datos personales, sin posibilidad de agregar, modificar o alterar su contenido.

3. Medidas de Seguridad Implementadas



Las medidas de seguridad que actualmente tiene la Comisión de Selección, son un conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, físicos y técnicos que permiten proteger la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales en los sistemas de tratamiento identificados.

3.1 Medidas de seguridad físicas implementadas:

Entorno Institucional	Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Entorno de los datos	 Al terminar las actividades, las instalaciones donde se ubique la persona que cuenta que funge como Coordinador de la comisión de Selección, se cierran las ventanas y las puertas con llave. Los equipos de cómputo están sobre los escritorios de trabajo. No se colocan alimentos, bebidas que no contengan tapa, en los escritorios y/o mesas de trabajo, para evitar manchas, derramamiento de líquidos, evitando así accidentes en los equipos o documentos de cómputo. Los equipos de cómputo cuentan con sesiones personalizadas para las y los integrantes de la Comisión de Selección, cuya contraseña tienen en lo particular.

3.2 Medidas de seguridad administrativas implementadas:

Entorno Institucional	Procedimientos de transferencia de la información confidencial a los diferentes integrantes de la Comisión de Selección, establecidas formalmente y con formatos de bitácoras actualizados. Implementación del aviso de privacidad integral y simplificado, en actividades de recolección y tratamiento de datos personales de los trabajadores y ciudadanos. Los soportes de los datos personales recabados en el ejercicio de las funciones se encuentran en físico y electrónico.
Entorno de los datos	 La Comisión de Selección transfieren y reciben información confidencial, cumpliendo con los deberes que marca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. La información confidencial se envía en sobre cerrado, con caratula de transferencia de datos personales. Se pone a la vista, el aviso de privacidad, de la finalidad que corresponda, a las personas que proporcionan sus datos



personales, recabados mediante el proceso de selección de integrantes del Comité de Participación Social.

3.4 Procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales

El procedimiento de respaldo, se implementa para mantener seguros los expedientes o documentos, donde se encuentren los datos personales en caso de que suceda algún imprevisto en nuestros sistemas informáticos.

Respaldo	Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Recuperación	

3.5 Controles y mecanismos de seguridad para las transferencias

Esta Comisión de Selección, además de recibir una gran cantidad de información confidencial, derivado de sus facultades y atribuciones, también se transfieres los expedientes de las personas participantes a ocupar un lugar en el Comité de Participación Social. En este tenor, los controles y mecanismos de seguridad implementados a la fecha son las siguientes.

Transferencias mediante el traslado de soportes físicos	 El envío se realiza a través de las personas que realizan las funciones de notificador, también hay excepciones. Cuando se transfiere documentos con información confidencial, se realiza en sobres sellados y se utiliza la leyenda de clasificación señalada en los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas. La información, sólo es entregada a los titulares de la información o sus autorizados, previa acreditación con identificación oficial, en las áreas de correspondencia u oficialías de partes de las dependencias, cuando corresponde a las funciones y atribuciones de Ley de las Instituciones involucradas en el trámite. Toda entrega de información requiere acuse de recibo.
Transferencias mediante el traslado	- El envío se realiza a través de las personas que realizan las funciones de notificador.



físico de soportes electrónicos	 Cuando se transfiere documentos con información confidencial, se realiza en sobres sellados y se utiliza la leyenda de clasificación señalada en los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas. La información sólo es entregada a los titulares de la información o sus autorizados, previa acreditación con identificación oficial. Toda entrega de información requiere acuse de recibo. 			
Transmisiones mediante el traslado sobre redes electrónicas	 En transferencias a través de cuentas de correo electrónico, se monitorea la seguridad a través del sistema que proporciona el proveedor de la página de internet y del proveedor de correo electrónico de la Comisión de Selección. 			
Transferencias	Con Organismos de la Sociedad Civil, Organismos públicas y entes privados, en el ejercicio de las atribuciones.			
Tipo de Traslado	 Soportes físicos. Físicos con información en soporte electrónico. Sobre redes electrónicas. 			

3.6 Bitácoras de transferencias de los Datos Personales

Bitácoras	de
transferen	cia

Las bitácoras de transferencia y recepción de los datos personales se utilizan en soporte físico y electrónico en la Comisión de Selección y contiene la siguiente información:

- a) Bitácora de transferencias de información confidencial
- Número de transferencia.
- Número de oficio (asignado por el área).
- Medio de transferencia.
- Autoridad o representante legal que recibe.
- Descripción de los datos personales que son trasferidos en los documentos.
- b) Bitácora de recepción de información confidencia
- Número de transferencia.
- Medio de recepción.
- Autoridad que transfiere.
- Descripción de los datos personales recibidos en los documentos.

Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

3.7 Controles de Identificación y autenticación de Usuarios

Los ciudadanos, al visitar las instalaciones de la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Comisión de Selección, se deben de registrar en el libro de visitas, en dicho documento se solicita la siguiente información:

- Fecha
- Hora de llegada
- Nombre
- Institución o dependencia a la que pertenecen
- Con quien se dirige
- Motivo de su visita
- Hora de salida
- Firma
- Observaciones

4. Técnicas de Supresión y Borrado Seguro de Datos Personales

Una vez cumplida la finalidad por la que fueron recabados los datos personales, se procederá a su bloqueo, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal (de acuerdo con el catálogo de disposición documental). Durante su bloqueo no podrán ser objeto de tratamiento y concluido éste, se deberá proceder a la supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda.

Para cumplir con lo anterior, se deberá asegurar que los documentos de archivo que haya producido o recibido en el ejercicio de sus funciones, este clasificado y controlado de acuerdo con el catálogo de disposición documental de esta Comisión de Selección. Dentro del catálogo, se encontrará los plazos de conservación de los documentos que contienes datos personales, independientemente del soporte, estos invariablemente si se encuentran en documentos que forman parte del archivo. Por lo anterior, el periodo de años de resguardo en el archivo de concentración equivale al periodo de bloqueo de los datos personales.

De esta forma, cuando los documentos de archivo, cumplen con los periodos especificados en el Catálogo de Disposición Documental, y su disposición final sea la eliminación o baja documental, se aplicarán los métodos mencionados en los párrafos posteriores; de acuerdo en el tipo de soporte en que se encuentre los datos, se realizará el proceso a la supresión o borrado seguro de los datos personales más idóneo, lo anterior de conformidad con la "Guía para la Destrucción Segura de la Información en Materia de Protección de Datos Personales Reutilizando y Clasificando



Responsablemente el Papel", aprobada mediante la Tercera Sesión Ordinaria del 2023, del Comité de Transparencia, celebrada el 12 de septiembre de 2022.

Para soportes físicos:

1. **Proceso de Trituración:** Cortar el documento de forma vertical y horizontal generando fragmentos diminutos, denominados "partículas", lo cual hace prácticamente imposible que se puedan unir.

En la Secretaría Ejecutiva, se cuenta con tres trituradoras para la destrucción de papel.

Estas están distribuidas en las siguientes oficinas:

- 1. Despacho del Secretario Técnico
- 2. Coordinación de Administración y
- 3. Unidad de Transparencia

Especificaciones de cada una:

- 1.- Oficina de la Secretaria Técnica y
- 2.- Coordinación de Administración

El equipo que se encuentra en la Despacho de la Oficina del Secretario Técnico y en la Coordinación de Administración, dicha trituradora cuenta con el nivel de seguridad P-4, esto quiere decir que la dimensión del corte es de 3x25 mm, por lo cual en estos equipos deberán de ser triturados todas las hojas que no contenga ningún dato personal, por ultimo las partículas serán enviadas a los contenedores de reciclado.

3.- Unidad de Transparencia

El equipo que se encuentra en la Unidad de Transparencia, es una trituradora con nivel de seguridad P-5, esto quiere decir que la dimensión del corte es de 2x15 mm, por lo cual, en este equipo se deberá de triturar toda la información que contenga datos personales, para llevar a cabo dicha trituración, se deberá enviar a la Unidad de Transparencia un correo u oficio, en el que se mencione un listado de los datos personales que será destruidos y por la razón de dicha destrucción, posteriormente la Unidad de Transparencia, asignara un día y hora para realizar dicha trituración, en la cual se levantara un acta circunstanciada, por ultimo las partículas serán enviadas a los contenedores de reciclado.

2. Proceso de incineración: La incineración de medios de almacenamiento físicos consiste en su destrucción a través del uso del fuego. Actualmente la práctica de la incineración no es muy recomendable por cuestiones relacionadas con el cuidado del medio ambiente, sin embargo, es una opción segura para la destrucción de los datos personales, siempre y cuando se valide que el activo se redujo a cenizas.

El proceso antes mencionado, deberá de ser mediante las siguiente etapas, notificar mediante oficio o correo electrónico, a la Unidad de Transparencia, un listado con los datos personales que se pretenden eliminar, en este se deberá de justificar si dichos datos ya cumplieron con el plazo legal



para su resguardo; posteriormente la Unidad de Transparencia, notificara el día y la hora en el que se realizará la incineración pertinente; dicho incineración se llevará a cabo en el patio de la SESAJ, para esto, deberá de ser un bote de aluminio, con la finalidad de evitar la propagación de las llamas, además de esto, siempre deberá de haber un extintor, con la finalidad de poder controlar cualquier incidente que se pudiera presentar, la incineración, se dará por cumplida una vez que los documentos se redujeron a cenizas.

Para soportes electrónicos:

- 1. Sobreescritura: consiste en la escritura de un patrón de datos sobre los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento. Para asegurar la completa destrucción, se debe escribir la totalidad de la superficie de almacenamiento. La sobreescritura se realiza accediendo al contenido de los dispositivos y modificando los valores almacenados, por lo que no se puede utilizar en aquellos que están dañados ni en los que no son regrabables, como los CD y DVD.
- 2. Formateo de bajo nivel: Borrado completo y exhaustivo del disco duro y unidades de almacenamiento; consiste en borrar todos y cada uno de los sectores de la superficie del disco duro o unidad de almacenamiento. Con esto, los datos no pueden ser recuperados, ya que todos los sectores del disco duro se vacían durante el proceso. Realizar un formateo de bajo nivel puede llevar varias horas dependiendo de la capacidad del disco duro.
- 3. **Destrucción de los medios de almacenamiento electrónicos mediante desintegración:** El material electrónico se desintegra o destruye de forma en que sus partes se reduzcan a cuadrados de cinco milímetros, lo que imposibilita la recuperación posterior por ningún método conocido.

5. Análisis de Riesgo

El proceso de análisis de riesgos, considera la evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la posibilidad de que los datos personales puedan sufrir una pérdida o daño. Contempla la identificación de los sistemas de datos personales, el estudio de causas y consecuencias de las amenazas y vulnerabilidades en su tratamiento, y permite establecer parámetros para ponderar los efectos de posibles vulneraciones de seguridad. Esta metodología contempla tres factores que en conjunto determinan el riesgo latente de los datos personales: el beneficio que deriva del nivel de riesgo por tipo de dato, determinado por el riesgo inherente del dato y el volumen de titulares; la accesibilidad que es el factor que determina el nivel de riesgo por tipo de acceso, es decir, el número de accesos potenciales a los datos, y el factor de anonimidad, que determina el riesgo por tipo de entorno desde el que se tiene acceso a los datos.

Análisis de riesgos

Amonaza	D-#-
Amenaza	Dano



Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios	
Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios	



Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios			

6. Identificación de Medidas de Seguridad

6.1 Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

La Comisión de Selección, debe observar entre sus deberes, las obligaciones señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, concerniente a las medidas de seguridad, de carácter administrativo, físico y técnico de los datos personales, que con independencia del soporte en que se encuentren, permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. En este sentido, las medidas de seguridad se entienden como el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, las medidas de seguridad administrativas son aquellas políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, formación y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

Las medidas de seguridad físicas son el conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento; por ejemplo, prevenir el acceso no autorizado al perímetro del presidente en turno de la Comisión de Selección, sus instalaciones, áreas críticas, recursos e información; prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la Comisión de Selección, recursos e información; proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico, que pueda salir fuera de las instalaciones de la Comisión; y proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz que asegure su disponibilidad, funcionalidad e integridad.

Por último, las medidas de seguridad técnicas son las acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y recursos involucrados en su tratamiento; por ejemplo, prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados; generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con



motivo de sus funciones; revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware; y gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

Para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales, los integrantes de la Comisión de Selección, responsables del resguardo de la información, esta obligados a cumplir las siguientes medidas de seguridad:

Medidas	de	Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia
Seguridad		a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Administrativas		



Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Medidas de Seguridad Avanzadas para Accesos desde Red Interna Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Medidas Seguridad Físicas de Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Medidas Reforzadas de Seguridad para Accesos desde Entornos de Alta Anonimidad Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

7. Gestión de Vulneración

7.1 Análisis de brecha

Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

•

•

7.2 Plan de Trabajo

El presente documento de seguridad, tiene la finalidad de establecer con claridad los deberes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en materia de protección de datos personales, garantizando a los particulares quienes son los titulares de los datos personales, la importancia que para la Comisión de Selección reviste en su contexto actual, por ello, se debe mantener actualizado el plan de trabajo, con el objeto de alcázar todo aquello planteado en los sistemas de seguridad de este sujeto obligado, plasmando de manera enunciativa más no limitativa las actividades a realizar, para la aplicación del presente documento de seguridad.

Actividades	Temporalidad	Áreas involucradas	Actualización
Revisión de los inventarios de datos personales	Anual	Integrantes de la Comisión de Selección	Siempre que sea necesario
Monitoreo de la bitácora del manejo de datos personales, así como la actualización.	Anual	Integrantes de la Comisión de Selección	Trimestral
Establecer comunicación directa con la Unidad de Transparencia con relación a cuestionamientos relativos a la protección de datos personales	Cada que sea necesario	Integrantes de la Comisión de Selección	Siempre que sea necesario



Seguimiento al plan de capacitación en relación de datos personales	De acuerdo con la temporalidad de las sesiones de protección de datos personales	Integrantes de la Comisión de Selección	Mensual
Revisión periódica de las medidas de seguridad señaladas en el documento de seguridad	mensual	Integrantes de la Comisión de Selección	Mensual

7.3 Mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad Informe semestral

Primer monitoreo y evaluación de los sistemas de seguridad durante el mes de ------- y presentación de informe al Comité de Transparencia durante los primeros diez días de -------. Segundo monitoreo y evaluación de los sistemas de seguridad durante el mes de ------ y presentación de informe al pleno durante los primeros diez días de --------

7.4 Programa General de Capacitación

La capacitación dirigida a los integrantes de la Comisión de Selección, está dividida en los rubro y sub temáticas que a continuación se describen:

Tema	Módulos
Derecho de acceso a la Información	 Marco jurídico Acceso a la Información como Derecho inalienable. Clasificación de la Información (Publica, libre acceso, reserva, confidencial, proactiva y focalizada.) Principios rectores en la interpretación de la ley. Obligaciones del área generadora de la información. Infracciones y sanciones por el no cumplimiento de entrega de información.
Protección de Datos Personales	Marco jurídico



	 La protección de los datos personales como derecho inalienable. El documento de seguridad como herramienta vinculatoria en la protección de datos personales. Tratamiento adecuado de los datos personales por el sujeto obligado en cuanto a la transferencia de los mismos. Ejercicio de los derechos ARCO, (Actualización, Rectificación, Cancelación y Oposición.) Infracciones y sanciones por el incumplimiento en materia de protección de datos personales.
Documento de Seguridad	 Importancia del documento de seguridad. Contenido del documento de seguridad. deberes de los responsables del tratamiento de datos personales. Actualización del documento de seguridad.
Versiones Publicas	 Que es una versión Publica de documentos públicos. Supresión de información en las versiones publicas ¿Cuándo se debe realizar una versión publica? ¿Cómo se debe realizar una versión publica? Datos abiertos

8. Catálogos de Sistemas de Tratamientos de Datos Personales



8.1 Sistema de Tratamiento de Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social

Sistema de Tratamiento de Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social			
Administrador	Morco Antonio Robles Morales	Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social	
Cargo	Coordinador de la Comisión	de Selección	
Área	Comisión de Selección		
	Artículo 18	corrupción del Estado de Jalisco de Participación Social serán elegidos ne señala este artículo.	
	2. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección, por un periodo de tres años, con posibilidad de ratificación hasta		
	por dos periodos más, integrada por nueve mexicanos que tengan una residencia mínima de tres años en el Estado de Jalisco, de la		
Funciones y obligaciones			



II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en
materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la
corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos
términos de la fracción anterior; y
III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la
convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación
por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del
interesado.
3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico.
Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como
integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de
seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión
de Selección.
4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el
objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida

objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Personal autorizado para el sistema de tratamientos de Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social

Integrante de la Comisión de Selección	Dra. María Esther Avelar Álvarez	Base de da 1.	ito: Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social
	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco		
Funciones y obligaciones	Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		
	conforme al procedimiento que señala este artículo.		



- 2. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección, por un periodo de tres años, con posibilidad de ratificación hasta por dos periodos más, integrada por nueve mexicanos que tengan una residencia mínima de tres años en el Estado de Jalisco, de la siguiente manera:
- I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior; y
- III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado.
- 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de



	seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión		
	de Selección.		
	4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el		
	objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida		
	a toda la sociedad en general, pa	ara que pres	enten sus
	postulaciones de aspirantes a oc	upar el carg	0.
		Base de da	nto:
Integrante de la Comisión de Selección	Lic. Héctor González Montiel	1.	Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social
	Ley del Sistema Estatal Anticor	rupción de	l Estado de Jalisco
	Artículo 18		
	1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		
	conforme al procedimiento que señala este artículo.		
	2. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección,		
	por un periodo de tres años, con posibilidad de ratificación hasta		
	por dos periodos más, integrada por nueve mexicanos que tengan		
Funciones y	una residencia mínima de tres años en el Estado de Jalisco, de la		
obligaciones	siguiente manera:		
	I. Convocará a las instituciones de educación superior y de		
	investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la		
	Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos		
	que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no		
	mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose		
	en los elementos decisorios	que se ha	ayan plasmado en la
	convocatoria, tomando en cuent	ta que se h	ayan destacado por su



	contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y		
	combate a la corrupción;		
	II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en		
	materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la		
	corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos		
	términos de la fracción anterior; y		
	III. Para el caso de la ratificación	n, esta se sustanciará previo a la	
	convocatoria y bastará con la pro	ppuesta por escrito de ratificación	
	por parte de las instituciones prop	ponentes y carta de aceptación del	
	interesado.		
	3. El cargo de miembro de la Com	nisión de Selección será honorífico.	
	Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como		
	integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de		
	seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión		
	de Selección.		
	4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el		
	objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida		
	a toda la sociedad en general, par	ra que presenten sus	
	postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.		
		Base de dato: 1. Proceso de Selección	
Integrante de la	Dra. Ixchel Nacdul Ruiz	de Integrantes del	
Comisión de Selección	Anguiano	Comité de	
Selection		Participación Social	
	Ley del Sistema Estatal Anticorr	·	
	Artículo 18		
	24 / 25		



1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos conforme al procedimiento que señala este artículo.

2. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección, por un periodo de tres años, con posibilidad de ratificación hasta por dos periodos más, integrada por nueve mexicanos que tengan una residencia mínima de tres años en el Estado de Jalisco, de la siguiente manera:

Funciones y obligaciones

I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;

II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior; y

III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado.

3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como



	intogranto	s dal Camit	ó do Dartici	inación So	cial r	oor up pariod	o do
	integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión						
			partir de qu	e dejaron d	de in	tegrar la Com	ision
	de Selecci	ón.					
	4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus						
			rantes a ocu			ii sus	
				Base de d	ato:		
Integrante de la	Mtro.	Héctor	Romero	1.	Pro	ceso de Selec	ción
Comisión de		Пестог	Kollielo		de	Integrantes	del
Selección	González				Con	nité	de
					Part	ticipación Soci	al
	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco						
	Artículo 18						
	1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos						
	conforme al procedimiento que señala este artículo.						
	2. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección,						
	por un periodo de tres años, con posibilidad de ratificación hasta						
	por dos periodos más, integrada por nueve mexicanos que tengan						
	una reside	una residencia mínima de tres años en el Estado de Jalisco, de la					
	siguiente r	manera:					
	I. Convocará a las instituciones de educación superior y de						
Funciones y	investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la						
obligaciones Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los docum			•				
			•				
	que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no						
		mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la					
					•	·	
	CONVOCATO	na, tomano	o en cuenta	a que se n	ayan	destacado po	Ji Su



contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción; II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior; y III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado. 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos conforme al procedimiento que señala este artículo.				
II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior; y III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado. 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y		
materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior; y III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado. 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		combate a la corrupción;		
corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior; y III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado. 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas e		
términos de la fracción anterior; y III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado. 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la		
III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado. 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos		
convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado. 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		términos de la fracción anterior; y		
por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado. 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Integrante de la Comisión de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la		
interesado. 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación		
3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		por parte de las instituciones prop	ponentes y carta de aceptación del	
Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		interesado.		
integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico.		
seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como		
de Selección. 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de		
4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Integrante de la Comisión de Selección Dra. María Isabel Álvarez Peña Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión		
objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Base de dato: 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		de Selección.		
Integrante de la Comisión de Selección Dra. María Isabel Álvarez Peña Selección Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social La de Integrantes del Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus		
Integrante de la Comisión de Selección Dra. María Isabel Álvarez Peña Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos			Base de dato:	
Selección Comité de Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos	Integrante de la			
Participación Social Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		Dra. María Isabel Álvarez Peña	_	
Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos	Selection			
Artículo 18 1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos			·	
1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos				
conforme al procedimiento que senala este artículo.				
07.105		conforme ai procedimiento que senala este articulo.		



Funciones y obligaciones

- 2. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección, por un periodo de tres años, con posibilidad de ratificación hasta por dos periodos más, integrada por nueve mexicanos que tengan una residencia mínima de tres años en el Estado de Jalisco, de la siguiente manera:
- I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior; y
- III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado.
- 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de



	seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión		
	de Selección.		
	4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.		
	Base de dato:		
Integrante de la	Mtra. Mónica María Ortiz	1. Proceso de Selección de	
Comisión de Selección	Gómez	Integrantes del Comité de	
Selection		Participación Social	
	Ley del Sistema Estatal Anticori	rupción del Estado de Jalisco	
	Artículo 18		
	1. Los integrantes del Comité de	Participación Social serán elegidos	
	conforme al procedimiento que señala este artículo.		
	2. El Congreso del Estado const	ituirá una Comisión de Selección,	
	por un periodo de tres años, con posibilidad de ratificación hasta		
	por dos periodos más, integrada	por nueve mexicanos que tengan	
	una residencia mínima de tres a	ños en el Estado de Jalisco, de la	
	siguiente manera:		
	I. Convocará a las institucione	es de educación superior y de	
	investigación, para proponer	candidatos a fin de integrar la	
Funciones y	Comisión de Selección, para lo cu	al deberán enviar los documentos	
obligaciones	obligaciones que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la		
	convocatoria, tomando en cuent	a que se hayan destacado por su	
	contribución en materia de fiscal	ización, de rendición de cuentas y	
	combate a la corrupción;		



	II. Convocará a organizaciones de	la sociedad civil especializadas en		
	materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la			
	corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior; y III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la			
	convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación			
	por parte de las instituciones prop	oonentes y carta de aceptación del		
	interesado.			
	3. El cargo de miembro de la Com	nisión de Selección será honorífico.		
	Quienes funjan como miembros	no podrán ser designados como		
	integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de			
	seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión			
	de Selección.			
	4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus			
	postulaciones de aspirantes a ocu			
		Base de dato: 1. Proceso de Selección de		
Integrante de la Comisión de	Lic. Raúl frías Lucio	Integrantes del Comité de		
Selección		Participación Social		
		•		
	Ley del Sistema Estatal Anticorr	upción del Estado de Jalisco		
	Artículo 18			
	1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos			
	conforme al procedimiento que señala este artículo.			
	2. El Congreso del Estado consti	ituirá una Comisión de Selección,		
Eugaiana	por un periodo de tres años, cor	n posibilidad de ratificación hasta		
Funciones y obligaciones	por dos periodos más, integrada	por nueve mexicanos que tengan		



una residencia mínima de tres años en el Estado de Jalisco, de la siguiente manera:

I. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;

II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior; y

III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado.

- 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección.
- 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida



	a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.		
		Base de dato:	
Integrante de la Comisión de Selección	Lic. Francisco Javier Ignacio	1. Proceso de Selección de	
	Orendain y Martínez Gallardo	Integrantes del Comité de	
		Participación Social	
Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco			
	Artículo 18		
	1. Los integrantes del Comité de Participación Social serán elegidos		
	conforme al procedimiento que señala este artículo.		
	2. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selec		
	por un periodo de tres años, con posibilidad de ratificación hasta		
Funciones y obligaciones	por dos periodos más, integrada por nueve mexicanos que tengan		
	una residencia mínima de tres años en el Estado de Jalisco, de la		
	siguiente manera:		
	I. Convocará a las instituciones de educación superior y de		
	investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la		
	Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos		
	que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no		
	mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose		
	en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la		
	convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su		
	contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y		
	combate a la corrupción;		
	II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en		
	materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la		



corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos de la fracción anterior; y

III. Para el caso de la ratificación, esta se sustanciará previo a la convocatoria y bastará con la propuesta por escrito de ratificación por parte de las instituciones proponentes y carta de aceptación del interesado.

- 3. El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Social por un periodo de seis años contados a partir de que dejaron de integrar la Comisión de Selección.
- 4. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Tipo de datos personales pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Proceso de Selección de Integrantes del Comité de Participación Social

Nombre;

Lugar de Nacimiento;

Nacionalidad:

Edad:

Domicilio:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

Clave Única del Registro de Población (CURP);

Correo Electrónico Institucional;

Inventario:

Número Telefónico de casa;

Número Celular personal;

Estado Civil;

Datos Curriculares (Experiencia laboral);

Datos cónyuge;

Datos de los dependientes económicos;

Ingresos netos del declarante, cónyuge y dependientes

económicos;

Bienes inmuebles:



	vehículos;		
	Bienes muebles; Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores;		
	Adeudos/pasivos;		
	Préstamo o comodato por terceros;		
	Participación en empresas, sociedades o asociaciones;		
	Apoyos o beneficios públicos;		
	Representación;		
	Clientes principales;		
	Beneficios privados;		
	Fideicomisos;		
Bases de datos:	1. Proceso de selección de integrantes del Comité de		
	Participación Social		
No. De titulares:	Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Accel		
	Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia		
	a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios		
Controles de			
seguridad para las			
bases de datos:			
Estructura y descripción del Proceso de selección de integrantes del Comité de			
Participación Social			
Tipo de soporte:	Soporte físico y electrónico.		
	Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a		
	Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios		
Características del			
lugar de			
resguardo:			
	Correos electrónicos CS		
Programas en que	contacto@comisionsaejalisco.org		
se utilizan los	direccion.calidad@unedl.edu.mx		
datos personales:	paquetería Office,		
_	Acrobat		



Resguardo de los soportes físicos y electrónicos en que se encuentran los datos personales				
Físicos:	Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios			
Electrónicos:				
Las bitácoras de acceso y operación cotidiana				
Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Bitácoras Identificación y/o lugar de almacenamiento Electrónicas Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a				
la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios				
Bitácoras de vulneraciones de seguridad				
ID	Soporte	Responsable		
Reservado de conformidad con el Artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia a Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios				